



PROCESO	Verbal –Nulidad Cláusula-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00393 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá los apartes en los que hace referencia a una demanda “ordinaria” calificación que no se compadece con la legislación procesal actual.

2. Arrimará prueba de la constitución del consorcio que se pretende demandar, toda vez que, si bien en la demanda se solicita “se le ordene al sr. FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL que al contestar la demanda allegue el documento de conformación del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA a fin de establecer la existencia del Consorcio y su calidad de representante legal”, lo cierto es que el artículo 85 del C.G.P., prevé: “El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio **cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición**, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”, disposición que además va aparejada con el deber consagrado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

3. Arrimará constancia de haber surtido el requisito de procedibilidad ya que las medidas solicitadas no resultan procedentes.

4. Corregirá lo atinente al lucro cesante ya que este concepto no encuentra relación con el daño a la vida de relación que refiere en la página 18 toda vez que este último corresponde a un perjuicio extrapatrimonial.

5. Informará la manera en la que obtuvo el correo electrónico de la parte convocada por pasiva.

6. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al convocado por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Adecuará el poder en tanto este se concede para la declaratoria de nulidad de la cláusula penal, no obstante las pretensiones de la demanda solicitan la nulidad (y subsidiariamente la ineficacia) de una clausula distinta a la penal.

8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

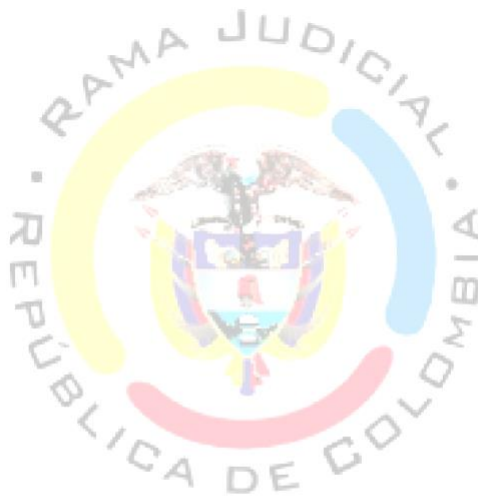
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 15/09/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 164

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*